

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ
VERSIÓN 20/05/2025**

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO, VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	5
3.1 UNIDAD ANTIFRAUDE.....	5
3.2 UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN.....	8
4. EL CONFLICTO DE INTERÉS: INFORMACIÓN, MEDIDAS ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO	10
4.1 INFORMACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS	10
4.2 MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	14
4.2.1 DACIS EN CONTRATOS Y SUBVENCIONES.....	15
4.2.2. DACIS EN OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS	17
4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS.....	18
5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	21
5.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....	22
5.2 CÓDIGO DE CONDUCTA	23
6. MEDIDAS DE DETECCIÓN.....	24
6.1 VERIFICACIÓN DE LA DACI.....	24
6.2 BANDERAS ROJAS.....	24
6.3 COMUNICACIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD AL SNCA	25
6.4 SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.....	27
7. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN	27
8. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS DE ACTUACIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DEL MRR QUE PERMITAN DETECTAR POSIBLES FRAUDES	30
ANEXOS	31

ANEXO I: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE	31
ANEXO II: MODELO A DACI-DECISORES	32
ANEXO III: MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.....	34
ANEXO IV: MODELO A DACI- ADMINISTRACIÓN	35
ANEXO V: MODELO DCI- DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERÉS	37
ANEXO VI: MODELO B DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR	38
ANEXO VII: MODELO C DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR	40
ANEXO VIII: Modelo D_ Declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio <i>Do No Significant Harm</i> (DNSH).....	41
ANEXO IX: CÓDIGO DE CONDUCTA	44
ANEXO X: TEST AUTOEVALUACIÓN Y RIESGO	50
ANEXO XI: BANDERAS ROJAS: LISTADOS DE COMPROBACIÓN POR INSTRUMENTO JURÍDICO ...	54
CONTRATOS.....	54
SUBVENCIONES.....	66
CONVENIOS	73
ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	76
CONTRATACIÓN DE PERSONAL.....	81

1. ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2017 se creó la primera unidad antifraude para autoevaluar el riesgo y aplicar medidas antifraude en la Diputación de Badajoz, como consecuencia del Acuerdo suscrito con la Dirección General de Fondos Comunitarios, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) del Área Urbana Funcional Montijo-Puebla de la Calzada, cofinanciada mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Del mismo modo, el 28 de diciembre de 2018, se creó otra unidad antifraude para realizar las mismas funciones respecto de la EDUSI del Entorno de Villanueva de la Serena. Ambas unidades han desarrollado sus funciones hasta la finalización de ambas estrategias en diciembre de 2023.

El 17 de febrero de 2022 se aprobó el presente Plan de Medidas Antifraude de la Diputación de Badajoz, como consecuencia de su participación en diversos proyectos financiados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (PRTR) a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en su artículo 22, impone a España como beneficiaria del MRR, la adopción de todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Esta exigencia se traduce en el plan de medidas antifraude que toda entidad decisora o ejecutora debe aprobar a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

El 13 de abril de 2023, se modificó el presente plan para adaptarlo a los nuevos requerimientos del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, introducidos por la Disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y desarrollados a través de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

El pasado 10 de abril de 2024 (Suplemento I del BOP nº 69 de 11 de abril de 2024) se aprobó la reordenación de las áreas y delegaciones de la Corporación Provincial, modificando algunas de las existentes y creando otras nuevas, siendo preciso actualizar la relación de miembros que componen la Unidad Antifraude de la Diputación Provincial de Badajoz, incluyendo servicios transversales implicados en las contrataciones realizadas por la entidad provincial y los entes del sector público provincial.

Este Plan establece los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del MRR o cualquier otro fondo europeo del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, cuando esto último sea exigido al amparo de la normativa nacional o comunitaria aplicable, reservándose así mismo la entidad provincial, la facultad de aplicarlo a cualquier otro

proyecto o actuación con independencia de su fuente de financiación, cuando lo considere oportuno.

Tanto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes), como el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero) y los diferentes programas financiadores del actual Marco Financiero Plurianual 2021-2027, exigen la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar los conflictos de intereses y prevenir irregularidades, incluido el fraude.

La Diputación Provincial de Badajoz es beneficiaria de diversos proyectos europeos financiados por programas que exigen la adopción de las citadas medidas, como la suscripción de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACIS) u otras adecuadas para minimizar riesgos en las organizaciones, y va a concurrir a próximas convocatorias del actual y de subsiguientes Marcos Financieros Plurianuales.

Así mismo es necesario introducir medidas antifraude específicas en los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos, para que las bolsas de trabajo resultantes, utilizadas posteriormente para la cobertura de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios interinos adscritos a proyectos europeos, cumplan los requerimientos de la normativa nacional y comunitaria aplicable.

Por ello se considera procedente actualizar el presente plan de medidas antifraude, extendiendo su ámbito de aplicación y simplificando algunos aspectos procedimentales que faciliten la gestión y el control de los fondos ejecutados por la entidad provincial o por cualquiera de los entes que conformen el sector público provincial.

La entidad provincial se reserva la facultad de aplicar este plan a cualquier otro proyecto u actuación con independencia de su fuente de financiación, cuando así lo considere oportuno.

2. OBJETIVO, VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan antifraude tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los proyectos financiados a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y/o a través de cualquier fondo europeo del Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y subsiguientes, con el alcance exigido en la normativa aplicable a cada programa.

Así mismo será de aplicación a todos los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos.

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: **prevención, detección, corrección y persecución** y será de aplicación a todo el personal que intervenga en la gestión de las materias indicadas, de todas las áreas y delegaciones de la Diputación provincial, así como de sus organismos autónomos y consorcios adscritos y en general a los entes que conformen el Sector público provincial.

Este Plan tendrá duración indefinida, pero se revisará anualmente por la Unidad Antifraude designada o con una periodicidad menor, si lo considera oportuno. En todo caso, se revisará anualmente la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución o cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

3.1 UNIDAD ANTIFRAUDE

Se constituye una Unidad Antifraude integrada por personal responsable de cada área, delegación o entidad, encargada de la ejecución material de los proyectos financiados con cargo al MRR u otros fondos europeos, o de la selección de personal, así como por personal de servicios horizontales de la entidad que intervienen en diversas fases de los procedimientos como Contratación, Intervención, Tesorería y Secretaría General.

La Unidad persigue la promoción dentro de la organización de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

Los miembros designados por el presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, para formar parte de la Unidad Antifraude son los siguientes:

- ✓ Director/a del Área de Cooperación Municipal
- ✓ Director/a del Área de Cultura, Deportes y Juventud
- ✓ Director/a del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo
- ✓ Director/a del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio
- ✓ Director/a de la Delegación de Formación y Capacitación para el Empleo
- ✓ Director/a del Área de Igualdad
- ✓ Director/a del Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio
- ✓ Director/a del Área de Políticas Sociales y Cooperación Internacional al Desarrollo
- ✓ Director/a del Área de Presidencia y Relaciones Institucionales
- ✓ Director/a del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
- ✓ Director/a de la Delegación de Tecnología y Digitalización
- ✓ Director/a de la Delegación de Transición Ecológica
- ✓ Coordinador/a del Organismo Autónomo Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia
- ✓ Gerente del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios
- ✓ Gerente del Consorcio de Servicios Medioambientales PROMEDIO
- ✓ Gerente del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística RESTAURA
- ✓ Gerente del Organismo Autónomo de Recaudación
- ✓ Jefe/a de Servicio de Gestión Contractual
- ✓ Jefe/a de Servicio de Contratación y Gestión Económica
- ✓ Secretario/a General
- ✓ Tesorero/a
- ✓ Viceinterventor/a
- ✓ Jefe/a de Servicio de la Oficina de Proyectos Europeos

El nombramiento y cese de estos miembros corresponde al presidente de la Diputación. Actúan como presidente de la Unidad, el director/a del Área de Presidencia y Relaciones Institucionales y como secretaria, la jefa de Servicio de la Oficina de Proyectos Europeos.

Con carácter ordinario la Unidad Antifraude se reunirá una vez al año para conocer de los asuntos que le son propios, salvo que las circunstancias aconsejen realizar las reuniones con otra periodicidad. Asistirán a las reuniones los miembros de las áreas implicadas en la gestión de los proyectos que sean objeto de revisión, pudiendo en caso de ausencia o enfermedad ser suplidos por las personas que ellos designen o por otras personas de sus respectivas áreas.

Además, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite al presidente de la misma, o sea requerido por la Unidad de Control de Gestión.

La convocatoria deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará la oportuna Acta que se considerará aprobada en la misma reunión, cuando con posterioridad a la misma sea distribuida entre todos los miembros y reciba la conformidad de los mismos por cualquier medio del que la secretaria deje expresión y constancia.

Se aplicará supletoriamente el régimen de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para aquellos aspectos no detallados en este plan.

La unidad antifraude aprobó los siguientes documentos, que se incluyen ahora adaptados en este plan para su aplicación a la gestión de cualquier proyecto o actuación cofinanciada con cargo al MRR o a cualquier otro fondo europeo del Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y subsiguientes, así como a los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos:

- 1.- Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
- 2.- Código de conducta de los empleados al servicio de la Diputación provincial de Badajoz.
- 3.- Banderas rojas en la lucha contra el fraude empleadas por la Diputación de Badajoz como beneficiaria de fondos europeos.
- 4.- Comunicación de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad al SNCA.
- 5.- Criterios para la selección de muestras de operaciones cofinanciadas con fondos europeos que permitan detectar posibles fraudes.

Para la consecución de sus objetivos, a la Unidad Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

- Aprobar la autoevaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión Europea propuesta por la Unidad de Control de Gestión a través del Test de Autoevaluación y riesgo, para adoptar en su caso las medidas de corrección que estime oportunas.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Proponer al presidente de la Diputación provincial de Badajoz la aprobación del Plan de medidas antifraude y su actualización periódica, proponiendo los indicadores de riesgo aplicables.
- Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.

- Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, propuesta de elevación a órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión e informar y a las autoridades de los distintos programas financiadores, de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.
- Definir un sistema de muestreo suficiente inspirado en los principios de eficacia, economía, eficiencia, evaluación y seguimiento que permita cumplir con la política antifraude implantada por la entidad provincial.
- Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por la Unidad Antifraude en el ámbito de su competencia.
- Asesorar a los órganos competentes en los procedimientos para la gestión de conflictos de interés.

3.2 UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN

Se considera conveniente contar con una Unidad de Control de la gestión de los proyectos cofinanciados por el MRR o por cualquier fondo europeo del Marco Financiero Plurianual, en este caso, con el alcance exigido en su normativa, con separación de funciones respecto de las áreas gestoras, como el instrumento más eficaz para PREVENIR el conflicto de interés, el fraude y la corrupción.

A esta Unidad se le asignan las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los principios transversales del MRR contenidos en el artículo 2 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre:
 - Principio de no causar daño significativo
 - Concepto de hito y objetivo
 - Etiquetado verde y digital

- Mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
 - Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación
 - Identificación del perceptor final de los fondos
 - Comunicación
- Revisar los expedientes relativos a actividades cofinanciadas por el MRR o por cualquier fondo europeo del Marco Financiero Plurianual en este caso con el alcance exigido en su normativa, ya sean de contratación pública o privada, subvenciones, selección de personal, convenios o encargos, para detectar a través de las distintas fases del procedimiento, cualquier conflicto de interés que pudiera menoscabar los intereses financieros de la Unión Europea. Para ello realizará las siguientes comprobaciones:
- Constatará la existencia en dichos expedientes de las preceptivas declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) y demás modelos preceptivos.
 - Analizará la existencia de posibles banderas rojas y adoptará las medidas oportunas para corregirlas. A tal efecto cumplimentará una lista de comprobación para revisar las banderas rojas o indicadores de fraude que se hayan definido.
- Comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Divulgación entre el personal de la organización de la información de la existencia del buzón de denuncias externo del SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al MRR. Así mismo divulgará la puesta en funcionamiento del canal de denuncias interno que la propia Diputación de Badajoz ha implementado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Comunicar a la Unidad Antifraude los supuestos de presunto fraude o corrupción detectados y proponer las medidas correctoras precisas.
- Realizar la autoevaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión, respecto de cada proyecto financiado por el MRR o por cualquier fondo europeo del Marco Financiero Plurianual, en este caso con el alcance exigido en su normativa, ejecutado por la entidad provincial o cualquiera de los entes que conformen el sector público provincial y proponer su aprobación a la Unidad Antifraude para que sea suscrita por el Secretario General de la Diputación de Badajoz.

Así mismo esta unidad velará porque se apliquen medidas antifraude proporcionadas en los procesos de selección de personal estén o no financiados con fondos europeos, especialmente la suscripción de DACIS por parte de los miembros de los tribunales de selección o comisiones de valoración.

El presidente de la Diputación de Badajoz designa a la Oficina de Proyectos Europeos Unidad de Control de la Gestión de los proyectos financiados por el MRR o por cualquier fondo europeo del Marco Financiero Plurianual en este caso, con el alcance exigido en su normativa ejecutados por la entidad provincial o cualquiera de los entes que conformen el sector público provincial.

4. EL CONFLICTO DE INTERÉS: INFORMACIÓN, MEDIDAS ESPECÍFICAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO

4.1 INFORMACIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE INTERÉS

El Reglamento Financiero 2024/2509, ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE.

Este reglamento regula el **conflicto de intereses** en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

- 1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto en régimen de gestión directa, indirecta y compartida, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.*
- 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador delegado correspondiente. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador delegado confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador delegado que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional oportuna de conformidad con el Derecho aplicable, también en los casos en los que esté implicado un miembro del personal de una autoridad nacional, de conformidad con el Derecho nacional en materia de conflictos de intereses.*

3. *A los efectos del apartado 1, **existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones** de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 **se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.***

Este concepto es de aplicación a cualquier interviniente en el proceso de gestión, por lo que se hace extensivo tanto a la contratación pública como al resto de instrumentos jurídicos utilizados en la gestión del PRTR: subvenciones, convenios, encargos a medios propios y contratación de personal.

En todo caso, conforme al considerando 166 del citado Reglamento, debe tratarse de personas con responsabilidades, es decir, siguiendo la Comunicación¹ 2021/C121/01 de la Comisión Europea "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero" debe tratarse de **personas responsables del proceso de toma de decisiones o que tengan la capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.**

Aunque el conflicto de intereses se da cuando el ejercicio imparcial y objetivo se ve comprometido por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal, también puede generarse al verse amenazada la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones de un determinado empleado público o bien cuando, aun no dándose una amenaza real, la situación pueda ser interpretada por una persona razonable, informada, objetiva y de buena fe como una situación en la que el empleado público tiene una contraposición de intereses.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- a. Los empleados que tengan responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico y que se encuentre en una situación que pueda ser considerada como conflicto de intereses.
- b. Aquellas personas físicas o jurídicas ajenas a la entidad provincial y su sector público que pretendan ser contratistas, subcontratistas o destinatarios en general de un instrumento jurídico en el contexto del PRTR que se encuentren en una situación descrita como conflicto de intereses. Las situaciones que pueden generar conflicto de intereses a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero citado deben considerarse recogidas en las que conforman los motivos de abstención descritos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

"Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

¹ [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.*

Por ello y sin perjuicio del cumplimiento del código de conducta expuesto en el apartado 5.2 de este plan, para evitar incurrir en situaciones de este tipo en el futuro, el empleado público debe realizar una autoevaluación que le permita valorar si se encuentra o no en alguna de estas situaciones y en su caso, cumplir el procedimiento que se expone más adelante.

Es importante reseñar la regulación sobre el conflicto de interés contenida en estas dos normas reguladoras de los 2 instrumentos jurídicos más habituales en la gestión de subproyectos del PRTR: contratos y subvenciones.

El conflicto de intereses en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 64: Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses.

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar:

No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:

(...)

i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

El conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Artículo 8. Principios generales.

(...) 3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. (...) 2.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

(...)

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4.2 MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el MRR se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

De igual forma, el artículo 69.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes 2021/1060, señala que los Estados miembros deberán garantizar la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y emprenderán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas. Y el artículo 63.2.c) del Reglamento Financiero 2024/2509 también indica que los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias, incluidas medidas legales, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la Unión, previniendo, detectando y corrigiendo las irregularidades y el fraude.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Así mismo la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, dictada en aplicación de la disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, regula un procedimiento preventivo para reducir el potencial conflicto de interés y como consecuencia, también el fraude, eliminando aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto de interés.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Orden HFP/1030/2021, como en la HFP/Orden/55/2023, debemos distinguir dos supuestos en función del instrumento jurídico utilizado para la ejecución de subproyectos del PRTR: DACIS en contratos y subvenciones por un lado, a las que se aplicará el procedimiento detallado a continuación y DACIS en otros instrumentos jurídicos, como convenios, encargos a medios propios y procesos de selección de personal, a las que se aplicará el procedimiento detallado en el apartado 4.2.2.

Respecto a los proyectos financiados por fondos del Marco Financiero Plurianual, las DACIS preceptivas serán las exigidas en su normativa, sin que sea de aplicación el procedimiento descrito en la Orden HFP/55/2023.

4.2.1 DACIS EN CONTRATOS Y SUBVENCIONES

En contratos y subvenciones se utilizarán los modelos de DACI-DECISORES y CONFIRMACIÓN DACI-DECISORES que constan en los Anexos II y III de este plan, respectivamente.

La DACI-DECISORES deben firmarla electrónicamente y de manera individual las siguientes personas que intervengan en los procedimientos de adjudicación de contratos: el órgano de contratación unipersonal, miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. También será firmada por el redactor de los pliegos y por quien realice la valoración de criterios subjetivos, cuando no formen parte de la mesa de contratación y finalmente, en su caso, por las personas que ejerzan las competencias de contratación por delegación.

En los procedimientos de concesión de subvenciones, la DACI será firmada por el órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión y en su caso, por las personas que ejerzan las competencias de concesión de subvenciones por delegación o por desconcentración.

Los decisores firmarán sus DACIS individualmente respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, una vez conocidos dichos participantes.

Una vez recibidas las ofertas de los licitadores o las solicitudes de los interesados en una convocatoria de subvenciones y antes de continuar los procedimientos es necesario realizar el **análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés** previsto en la Orden HFP/ 55/2023, de 24 de enero, conforme se indica a continuación:

Procedimiento para analizar ex ante el riesgo de conflicto de interés.

Antes de realizar la valoración de ofertas o solicitudes, hay que analizar el riesgo de conflicto de interés, verificando las DACIS de los decisores, conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero y en la Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023:

https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/eses/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023V.pdf

Con carácter previo a la valoración de las ofertas de cada procedimiento, el responsable de operación (órgano de contratación u órgano competente para la concesión de subvenciones) recabará e incorporará a la herramienta MINERVA de la AEAT, la siguiente información:

1. Código de referencia de operación generado previamente en CoFFEE (CRO)
2. Listado con el nombre, apellidos y NIF de los decisores de la operación

3. Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En el caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español

MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y, en consecuencia, para esa casuística se llevará a cabo la operativa asociada a la recepción de bandera negra.

Adicionalmente el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACIs de los DECISORES, previamente cumplimentadas y firmadas electrónicamente por estos.

Protección de datos: De acuerdo con el artículo 6.1.c del Reglamento UE 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos, y conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos derivado de este procedimiento resulta necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La obligación legal en este caso se recoge en la DA 112ª de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, **con tres posibles resultados**, cuyo significado y efectos son:

- a. No se han detectado banderas rojas: no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. **El procedimiento puede seguir su curso.**
- b. Se ha detectado una/varias banderas rojas: se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

El **responsable de la operación** deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado a través de FIRMADOC con aviso a la Oficina de Proyectos Europeos, en el expediente de contratación/subvención afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga en el plazo de **dos días hábiles**. En este punto caben dos escenarios:

- El **decisor afectado se abstiene**, en cuyo caso, el análisis de riesgo se volverá a llevar a cabo respecto de quien lo sustituya.
- El **decisor afectado no se abstiene**. En este caso, corresponderá al superior jerárquico aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado con bandera roja u ordenar su abstención. Para ello contará con los siguientes elementos de juicio:

- (i) **Alegaciones del decisor afectado**, en el plazo de dos días hábiles desde la comunicación de la bandera roja a través del expediente de contratación de FIRMADOC. En este caso, se deberá incorporar el **modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés** del Anexo III de este plan.

- (ii) **Información adicional recabada de MINERVA**, a petición del responsable de la operación, sobre la descripción de los riesgos detectados.
- (iii) En su caso, **informe de la Unidad Antifraude**, solicitado por el responsable de la operación y emitido en el plazo de dos días hábiles. A su vez, la Unidad Antifraude podrá solicitar informe a la unidad especializada en asesoramiento de IGAE, quién deberá emitirlo en el plazo de dos días hábiles adicionales a los anteriores.

En tanto no se dilucide la situación del decisor afectado por una bandera roja, **no se podrá continuar con el procedimiento de contratación/subvención**.

El responsable de operación, a efectos de posibles auditorias, cargará en CoFFEE todas las actuaciones realizadas (alegaciones, documentación adicional proporcionada por MINERVA, informes, etc.), donde estará disponible para los órganos gestores de los proyectos y subproyectos en los que se integre la operación, en el sistema de información de gestión del PRTR.

- c. Se ha detectado una o varias banderas negras: **no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica licitadora/solicitante**, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés. Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados. Las consecuencias en este escenario son las siguientes:
 - a. Este supuesto **no implicará la suspensión automática del procedimiento** en curso, pudiendo continuar con el mismo.
 - b. En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación/subvención a **solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real**. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación/subvención a través de PLYCA (en licitaciones) y de la sede electrónica (en subvenciones) en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información, constituyendo su falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Cuando se reciban los datos de titulares reales, el responsable de operación procederá a realizar, a través de MINERVA, **un nuevo control ex ante del riesgo** de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador o solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o subvenciones.

4.2.2. DACIS EN OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

En el resto de instrumentos jurídicos utilizados para la ejecución de un subproyecto, esto es, contratación de personal, esté o no financiada con fondos europeos, convenios o encargos a

medios propios, se utilizará el modelo DACI-ADMINISTRACIÓN que consta en el Anexo IV de este plan.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés se firmarán electrónicamente y de manera individual por el personal con responsabilidad y capacidad de decisión en los procesos de selección de personal, firma de convenios o realización de encargos, una vez conocidos los participantes en los procesos indicados.

Esas DACIS deberán quedar incorporadas al expediente de selección de personal, convenio o encargo de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

En el apartado 4.2.1 anterior ya se ha descrito el procedimiento para analizar y detectar el riesgo de conflicto de interés en el caso de contratos y subvenciones, por tanto el procedimiento que se describe en este apartado 4.3 se centra en el resto de instrumentos jurídicos utilizados para la ejecución de proyectos del MRR o financiados por fondos del Marco Financiero Plurianual, esto es, contratación de personal, (en este caso con independencia de su financiación), convenios o encargos a medios propios, sin perjuicio de que ocasionalmente pudiera aplicarse en contratos y subvenciones cuando sea detectado con posterioridad a la valoración de ofertas o solicitudes o a la suscripción de las correspondientes DACIS.

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

El conflicto puede ser detectado por el propio empleado público o por terceras personas.

A. CONFLICTO DE INTERESES DETECTADO POR EL PROPIO EMPLEADO PÚBLICO

Así si con posterioridad a la suscripción de su DACI el empleado público tuviese conocimiento de algún hecho o circunstancia sobrevenida o cualquier cambio que afectase a su situación y que, como consecuencia de este, podría incurrir en alguna situación de conflicto, deberá proceder, como sigue:

1. Deberá abstenerse provisionalmente de realizar ningún trámite relativo a dicho expediente.
2. Deberá cumplimentar una Declaración de Conflicto de Interés (DCI) utilizando el modelo que consta en el Anexo V, que será remitida, a la mayor celeridad, a su superior jerárquico, en la que se indicará, al menos:
 - a. en qué situación de las anteriormente citadas se incurre, detallando las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones,
 - b. la identificación del expediente de gasto afectado,

- c. la identificación de los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades,
- d. y su opinión personal sobre si debe ser apartado de la tramitación del expediente o si, por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.

El superior jerárquico tras realizar las averiguaciones e indagaciones que correspondan, evaluará si efectivamente:

1. Concorre alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 23.2 LRJSP.
2. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.
3. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
4. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

El superior jerárquico resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la recepción de la DCI, bien adoptando la decisión de separar del procedimiento a la persona afectada y designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas, o bien determinando, de forma motivada, que no concurren los supuestos anteriormente descritos. En ambos casos, se dará audiencia al empleado público.

Deberá conservarse constancia documental de todo el procedimiento en el expediente de gasto afectado.

Asimismo, el superior jerárquico podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad Antifraude y, en todo caso, dará conocimiento a ésta y a la Unidad de Control de Gestión de la tramitación de los procedimientos para la gestión del conflicto de intereses que lleve a cabo dicho órgano.

B. CONFLICTO DE INTERESES COMUNICADO POR TERCERAS PERSONAS

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de selección de personal, convenio, encargo a medios propios, o, en su caso, contratos o subvenciones, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano responsable de instrumento jurídico afectado.

Esa comunicación podrá realizarse a través del canal interno de información que la Diputación ha implementado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El órgano competente actuará conforme a lo indicado en el apartado A anterior, es decir:

1. Ordenará que el empleado público se abstenga provisionalmente de realizar cualquier trámite relativo a dicho expediente.
2. Realizará las averiguaciones e indagaciones que correspondan para evaluar si efectivamente:
 1. Concorre alguno de los motivos de abstención recogidos en el art. 23.2 LRJSP.
 2. El empleado público en cuestión tiene responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.
 3. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
 4. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

Resolverá el procedimiento en el plazo máximo de cuatro días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación y dejando siempre constancia documental de todo el procedimiento en el expediente afectado:

a) En caso de que el órgano competente considere que efectivamente concurren los supuestos anteriores:

a.1) Se comunicará al empleado público afectado por escrito y a la mayor celeridad posible, la existencia de un conflicto de intereses, detallándose el motivo o motivos en los que se fundamenta, dándole audiencia al empleado al día siguiente de la recepción por este del mencionado escrito.

a.2) En el trámite de audiencia, el empleado afectado manifestará al órgano competente si, a su leal saber y entender, se da o no en él el motivo o motivos de abstención alegados (causas de recusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LRJSP):

a.2.1) Si el empleado afectado apreciase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente acordará la separación de dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitirá la documentación a la Unidad de Control de Gestión.

a.2.2) Si el empleado afectado negase la concurrencia de la causa de recusación, el órgano competente resolverá, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos:

- Adoptando la decisión de separar a dicho empleado del expediente o procedimiento (designando, si es necesario, a otro empleado público para el ejercicio de esas tareas) y remitiendo la documentación a la Unidad de Control de Gestión.
- O bien determinando, de forma motivada, que finalmente no concurren los supuestos anteriormente descritos, tras la información o documentación proporcionada por el empleado afectado en el trámite de audiencia.

b) En caso de que el órgano competente considere que no concurren los supuestos anteriores, este inadmitirá el escrito presentado, de forma motivada.

Asimismo, el órgano competente podrá solicitar el asesoramiento de la Unidad de Antifraude y, en todo caso, se dará conocimiento a ésta y a la Unidad de Control de Gestión de la tramitación de este procedimiento.

c) Finalmente, si el conflicto de intereses es detectado una vez realizadas las actuaciones susceptibles de ser constitutivas de conflicto de intereses, se aplicarán las medidas de corrección y persecución previstas en el apartado 7 de este plan.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Además de las medidas preventivas anteriormente descritas en el apartado 4 de este plan, se aprueban las siguientes medidas de prevención aplicables a cualquier proyecto o actuación cofinanciada con cargo al MRR o a cualquier otro fondo europeo del Marco Financiero Plurianual, con el alcance exigido en la normativa aplicable a cada programa:

5.1 Declaración institucional contra el fraude

5.2 Código de Conducta

5.3 Difusión entre el personal de la Diputación de la existencia del Plan Antifraude, de las distintas modalidades de conflicto de intereses, formas de evitarlo y normativa vigente en la materia, así como del procedimiento establecido para el tratamiento del posible conflicto de interés.

5.4 Realización de una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto, a través del Test de autoevaluación y riesgo descrito en el Anexo X de este plan. Esta evaluación inicial se realizará respecto de cada subproyecto en el que participe la Diputación o cualquier ente del sector público provincial y será revisada anualmente por la Unidad de Control de Gestión sobre una muestra de los gastos incurridos en la ejecución de los subproyectos, utilizando la matriz de riesgo proporcionada por el SNCA de la IGAE en el Anexo I de su *"Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR"*. Para que los gestores conozcan las obligaciones que les incumben en la ejecución de dichos subproyectos, se incorporan al Anexo XI las banderas rojas o listados de comprobación que servirán de base para realizar la evaluación anual del riesgo en cada subproyecto ejecutado.

5.5 Procedimientos para evitar la doble financiación: dado que los subproyectos concedidos a la Diputación serán ejecutados fundamentalmente mediante contratación pública y no a través de concesión de subvenciones, el riesgo de doble financiación es muy reducido, por lo que se establecen las siguientes medidas:

- En todos los expedientes de gasto, se identificará obligatoriamente la fuente de financiación y se imputarán a un proyecto de gasto diferenciado para garantizar así una contabilidad separada.
- En todos los pliegos se incluirá la siguiente mención: "Este contrato no está financiado por otros fondos europeos que cubran el mismo coste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento UE) 2021/241 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.

- El adjudicatario cumplimentará el Modelo C de Compromiso de Ejecución que consta en el Anexo VIII, en el que manifiesta no incurrir en supuestos de doble financiación.

En el caso de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en las *Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del PRTR* de 6 de marzo de 2023, elaboradas por la Secretaría General de Fondos Europeos, esto es, consultas sistemáticas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el momento anterior al acuerdo de las concesiones respectivas y en el inmediato anterior al reconocimiento de las obligaciones y propuestas de pago.

5.6 Formación y sensibilización: se fomentará la formación y la sensibilización, dirigida a todos los empleados públicos, de forma que todos los integrantes de la entidad provincial y su sector público, que participen en la ejecución de los fondos del MRR tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, conozcan la política antifraude de la Diputación, adquieran capacitaciones para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los citados riesgos y que haya una transferencia de conocimientos a través de compartir experiencias.

En este sentido, se impartirán acciones de formación y sensibilización de forma recurrente, que se articularán mediante la impartición de cursos, seminarios o reuniones (sobre los que se conservará justificación documental) o a través de otras vías de comunicación como boletines, carteles o sitios de internet.

En concreto, se incorporará anualmente en los programas de formación del departamento un curso específico sobre los aspectos anteriormente citados, de carácter obligatorio para el personal afectado, y cuya impartición se realizaría en varias convocatorias para facilitar la asistencia de dicho personal al mismo.

Estas medidas de prevención serán también aplicables a todos los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos, con la excepción la autoevaluación inicial y periódica del riesgo indicada en el apartado 5.4 anterior.

5.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La Diputación de Badajoz se adhirió con fecha 29 de septiembre de 2017 a la declaración institucional efectuada por la Dirección General de Fondos Comunitarios en materia antifraude. Con motivo de la modificación de este plan de medidas antifraude aplicable a la gestión de cualquier proyecto financiado con cargo al MRR o por cualquier otro fondo europeo del Marco Financiero Plurianual, incluyendo además todos los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos, se actualiza dicha declaración en los términos consignados en el Anexo I de este plan.

Esta declaración se publica en la web de la entidad provincial para su general conocimiento.

5.2 CÓDIGO DE CONDUCTA

En la declaración institucional citada se especifica que el código de conducta de los empleados al servicio de la Diputación es el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo resulta de aplicación la siguiente normativa, sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normas vigentes en la materia aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Unidad Antifraude y de la Unidad de Control de Gestión constituidas en la Diputación provincial de Badajoz, se comprometen a difundir entre el personal de sus respectivos departamentos con responsabilidades en la ejecución de gasto cofinanciado por fondos europeos el código de conducta que se consigna en el Anexo IX de este plan.

El código de conducta se difundirá entre el personal de la Diputación a través de su publicación en la intranet y mediante la remisión de un correo electrónico a cada miembro de la organización comunicándole tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace a dicha publicación.

Responsabilidades respecto del código

Entender y cumplir los principios del presente Código de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos europeos incluyendo además todos los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos.

Todo el personal de la Diputación de Badajoz tiene la obligación de:

- ✓ Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- ✓ Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas, aspirantes o cualquier otra persona que interactúe con la Diputación.

Las personas responsables de los servicios, tienen además la obligación de:

- ✓ Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- ✓ Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los órganos directivos, tienen además de todas las anteriores, la obligación de promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.

Las dudas que suscite el Código de Conducta serán resueltas por la Unidad Antifraude de la Diputación de Badajoz.

6. MEDIDAS DE DETECCIÓN

6.1 VERIFICACIÓN DE LA DACI

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses realizadas en los procesos de selección de personal, convenios o encargos podrán ser verificadas. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en la DACI, que podrá contrastarse a la luz de otro tipo de información:

- ✓ Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- ✓ Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
- ✓ Controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos.

La verificación de la DACI podrá realizarse a criterio de la Unidad de Control de Gestión mediante un muestreo de expedientes, seleccionados conforme a los criterios establecidos en el apartado 8 de este plan, o mediante una muestra dirigida a aquellos expedientes considerados de mayor riesgo. Estas verificaciones podrán realizarse en cualquier fase del procedimiento administrativo y con carácter ex-ante o ex-post.

6.2 BANDERAS ROJAS

Se ha elaborado un catálogo de banderas rojas o indicadores de riesgo para la lucha contra el fraude y la corrupción en el ámbito de actuación de la Diputación de Badajoz, sus organismos autónomos y consorcios adscritos y en general de los entes que conforman el sector público provincial y se ha definido el procedimiento a seguir en el caso de que se detecte alguna de esas banderas rojas.

Para su elaboración se ha partido de la relación de banderas rojas que se incluyen en el anexo II de la *"Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR"* emitida por el SNCA de la IGAE, si bien se trata de un listado abierto; pudiendo incorporarse, por tanto, aquellas otras banderas rojas adicionales que estimase conveniente la Unidad Antifraude.

Una bandera roja es un indicador de alerta que representa un aviso de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad,

constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

Dichas banderas rojas se encuentran incluidas en los listados de comprobación del Anexo XI del presente Plan.

Todos los expedientes de gasto realizados en ejecución de un subproyecto del PRTR deben incluir los listados de comprobación de las banderas rojas o indicadores de fraude anteriores, para que el gestor conozca los aspectos que serán analizados y evite así incurrir en ninguna irregularidad.

La Unidad de Control de Gestión cumplimentará esos listados de comprobación respecto de los instrumentos jurídicos utilizados en la ejecución de cada subproyecto y dará cuenta de los resultados a la Unidad Antifraude y a los gestores para que, en su caso, adopten las medidas correctoras oportunas.

La cumplimentación podrá realizarse a criterio de la Unidad de Control de Gestión mediante un muestreo de expedientes, seleccionados conforme a los criterios establecidos en el apartado 8 de este plan, o mediante una muestra dirigida a aquellos expedientes considerados de mayor riesgo. Estas verificaciones podrán realizarse en cualquier fase del procedimiento administrativo y con carácter ex-ante o ex-post.

6.3 COMUNICACIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD AL SNCA

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude² es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea en colaboración

² La disposición final 7ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público introdujo una nueva disposición adicional 25ª en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el SNCA para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea en los términos siguientes:

»1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, integrado en la Intervención General de la Administración del Estado, coordinará las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y dar cumplimiento al artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al artículo 3.4 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

2. Corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Entre sus funciones está la de establecer los cauces de información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.

Este organismo, en su Comunicación de 1/2017 de 6 de abril, sugiere que todos los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyan, tanto en las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con fondos de la Unión Europea como en procedimientos de contratación, una referencia en los términos siguientes:

"Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente licitación podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web siguiente y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Por ello en todos los pliegos de cláusulas administrativas y en los contratos, así como en las bases/convocatorias de subvenciones y en las bases/convocatorias de los procesos de selección de personal deben incluirse un apartado denominado COMUNICACIÓN DE FRAUDE O IRREGULARIDAD con el anterior contenido.

Así mismo estará disponible el acceso a dicho canal en la página web de la Diputación de Badajoz en el siguiente enlace:

<https://www.dip-badajoz.es/diputacion/medidasantifraude/index.php>

3. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude ejercerá sus competencias con plena independencia y deberá ser dotado con los medios adecuados para atender los contenidos y requerimientos establecidos por la OLAF.

4. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude estará asistido por un Consejo Asesor presidido por el Interventor General de la Administración del Estado e integrado por representantes de los ministerios, organismos y demás instituciones nacionales que tengan competencias en la gestión, control, prevención y lucha contra el fraude en relación con los intereses financieros de la Unión Europea. Su composición y funcionamiento se determinarán por Real Decreto.

5. Las autoridades, los titulares de los órganos del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos y otros entes públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo al Servicio. El Servicio tendrá las mismas facultades que la OLAF para acceder a la información pertinente en relación con los hechos que se estén investigando.

6. El Servicio podrá concertar convenios con la OLAF para la transmisión de la información y para la realización de investigaciones.»

Más información en la web del SNCA:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

6.4 SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Diputación dispone de un sistema interno de información que da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, habilitado en el siguiente enlace: <https://www.dip-badajoz.es/diputacion/sistemainternoinformacion/index.php>

A través de este sistema, se ofrece la posibilidad a todos los empleados de la entidad provincial o de los entes que conformen el sector público provincial, de informar de forma totalmente confidencial de los comportamientos detectados que puedan suponer delitos o infracciones graves o muy graves. La denuncia se puede realizar de forma anónima, sin aportar ningún dato personal que los identifique.

Se iniciará un procedimiento destinado a esclarecer los hechos denunciados y depurar las responsabilidades.

7. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate.

No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Se propone el siguiente protocolo para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude:

a) El titular del órgano administrativo responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el

análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el Plan de medidas antifraude o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia deberá:

- ✓ Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude;
- ✓ Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladoras del mismo;
- ✓ Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
- ✓ Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, a la Unidad Antifraude para valoración de la posible existencia de fraude;
- ✓ Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

b) Una vez recibido el asunto por la Unidad Antifraude, ésta evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude o corrupción.

En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, la Unidad Antifraude elaborará un escrito en el que se describirán:

- Los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas, adjuntando el informe remitido por el órgano administrativo que detectó inicialmente dichos hechos, junto con la evidencia documental.
- En su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española y las responsabilidades de orden administrativo, patrimonial, contable o penal que pudieran derivarse.

Asimismo, evaluará la incidencia del posible fraude o corrupción mediante la revisión de todos aquellos proyectos y/o sub-proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.

De acuerdo con las evaluaciones mencionadas, podrá:

- ✓ Trasladar el escrito, junto con la documentación anexa (informe y evidencia documental) a los órganos competentes en función del tipo de responsabilidad que pudiera derivarse. La comunicación a la Fiscalía Europea se realizará conforme al modelo previsto en la *"Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR"* emitida por el citado SNCA, salvo que se haya emitido otro por la propia Fiscalía.
- ✓ Comunicar el asunto a la entidad decisora o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, responsable última del cumplimiento de los proyectos. La entidad decisora comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, ésta última podrá solicitar información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

- ✓ Comunicarlo a los órganos competentes en materia disciplinaria para que adopten, en su caso, las medidas correspondientes.

En los casos en los que se haya detectado un posible conflicto de intereses una vez realizadas las actuaciones susceptibles de incurrir en tal riesgo (apartado 4.3 letra B, subapartado c) del presente Plan), se aplicará lo dispuesto en la letra a) anterior.

Una vez recibido el asunto por la Unidad Antifraude, ésta procederá a evaluar de manera objetiva la posible existencia de corrupción derivada del conflicto de interés comunicado, así como, en su caso, si dicho caso de corrupción pudiera afectar a otros proyectos y/o sub-proyectos en los que hayan podido intervenir los actores implicados en dicho conflicto, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.

En el caso en que se considere que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de infracciones penales, de gestión económico-presupuestaria o disciplinarias, la Unidad Antifraude elaborará un escrito en el que se describirán:

- Los actores implicados y el expediente o expedientes afectados.
- Las razones concretas que determinan la concurrencia de un supuesto de conflicto de intereses (razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal) y, en su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea y, en su caso, a la Hacienda Pública Española.
- El informe remitido por el órgano administrativo responsable del procedimiento en el que se detectaron dichos hechos, junto con la evidencia documental y, en su caso, las medidas adoptadas.
- En su caso, las responsabilidades de orden penal, patrimonial, contable o administrativo que pudieran derivarse.

En tal caso, la Unidad Antifraude actuará conforme lo indicado en el apartado b) anterior.

Finalmente se exigirá, cuando proceda, la recuperación por las autoridades competentes de los importes indebidamente desembolsados por éstas, garantizando procesos sólidos de recuperación de fondos europeos, que se hayan empleado de forma fraudulenta. La aplicación de estas sanciones, y su visibilidad, son esenciales para disuadir la comisión del fraude, debiendo actuar con determinación y agilidad.

En esta fase se debe garantizar una cooperación entre las autoridades participantes en el procedimiento, tanto administrativas como judiciales, y muy especialmente, en el tratamiento de los datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.

8. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS DE ACTUACIONES EJECUTADAS EN EL MARCO DEL MRR QUE PERMITAN DETECTAR POSIBLES FRAUDES

Los expedientes que no hayan sido verificados por la Unidad de Control de Gestión en fase previa, serán objeto de una verificación posterior, seleccionándolos a través de un muestreo conforme a los criterios que se exponen a continuación.

Estos criterios podrán ser revisados por la Unidad Antifraude cuando existan factores de riesgo que así lo justifiquen, a propuesta de la propia Unidad de Control o por su propia iniciativa.

La selección de la muestra se realizará sobre el gasto ejecutado acumulado a la fecha que determine la Unidad de Control de Gestión, de manera que los controles representen al menos un 50% del gasto ejecutado en el periodo considerado.

Para la selección de la muestra se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º.- El principal factor de riesgo a considerar en la selección de la muestra es el importe de la actuación, por el impacto financiero que pudiera derivarse de cualquier incidencia detectada en las actuaciones mayor cuantía. Para ello se ordenarán las actuaciones ejecutadas en el periodo considerado y se establecerá un punto de corte que determinará el importe a partir del cual TODAS las actuaciones serán sometidas control. Dicho punto de corte cambiará en función del rango de variación de las actuaciones ordenadas, seleccionando en todo caso, las superiores al 75% del importe máximo, siempre que dicha selección resulte coherente desde un punto de vista global.

2º.- En la muestra seleccionada deberá haber gasto representativo de cada tipología de gasto ejecutado: contratos de obras, servicios, suministros, gastos de personal, contratos menores, subvenciones, encargos, convenios, etc. así como de cada medida del PRTR en cuya ejecución participe la entidad provincial. Si ese gasto no hubiera sido seleccionado conforme a lo establecido en el apartado anterior, se seleccionará el mayor gasto ejecutado en cada uno de los tipos y en cada medida específica.

3º.- Finalmente la muestra se completará con una selección aleatoria del resto de gasto ejecutado en el periodo considerado. Excepcionalmente podrá realizarse una muestra dirigida cuando se motive la existencia de un potencial riesgo.

De esta forma se garantiza el control del gasto ejecutado en todos los proyectos europeos en cuya ejecución participe la Diputación provincial de Badajoz, abarcando todos los tipos de gastos y recogiendo las actuaciones de mayor importe económico.

ANEXOS

ANEXO I: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La Diputación Provincial de Badajoz tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de Recuperación y Resiliencia, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia señala la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Así mismo la Diputación es beneficiaria de fondos europeos del Marco Financiero Plurianual y tanto el Reglamento de Disposiciones Comunes 2021/1060, como el Reglamento Financiero 2024/2509 y los diferentes programas financiadores del actual Marco, exigen la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para evitar los conflictos de intereses y prevenir irregularidades, incluido el fraude.

El presidente de la Diputación Provincial de Badajoz quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de la Diputación Provincial de Badajoz en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El pasado 17 de febrero de 2022 se aprobó el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación Provincial de Badajoz para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para

gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones financiadas está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción.

El 15 de mayo de 2025 la Unidad Antifraude propuso la actualización de dicho Plan incluyendo en su ámbito de aplicación no sólo a los proyectos financiados a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia sino a través de cualquier fondo europeo del Marco Financiero Plurianual 2021-2027 y subsiguientes, así como a todos los procesos de selección de personal, estén o no financiados con fondos europeos.

Se refuerza de esta manera el compromiso de la entidad provincial con las medidas antifraude adoptadas.

Adicionalmente, se cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

Así mismo la Diputación cuenta con un régimen de control interno establecido al amparo del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local. De esta forma se garantiza un mayor control sobre los recursos públicos, velando por la buena gestión financiera orientada a la eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, esta Entidad Local tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO II: MODELO A DACI-DECISORES

Expediente:

Contrato/Subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero.

Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), establece que «existirá un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea

comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación»

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente
(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO III: MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Expediente:
Contrato/Subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma):

Me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO IV: MODELO A DACI- ADMINISTRACIÓN
--

Expediente:

Personal/Convenio/Encomienda

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento indicado.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Documento firmado electrónicamente
(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO V: MODELO DCI- DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERÉS
--

D. empleado con NIF que desempeña su puesto de trabajo en
En relación con el expediente con nº/ref. relativo a la selección de personal/convenio/encargo/contrato/subvención (se indicará el que proceda) de..... (objeto del negocio jurídico) en el cual intervengo, confirmo, de acuerdo con mi leal saber y entender, lo siguiente:

Considerando las características de las funciones y responsabilidades que desempeño en relación con el citado expediente, y una vez realizada la autoevaluación para detectar la posible existencia de conflicto de intereses de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del Plan de Medidas Antifraude de la Diputación Provincial de Badajoz, considero que incurro en alguna de las situaciones que se describen en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que procedería mi abstención provisional en los trámites relativos a dicho expediente.

A continuación, se describe la situación concreta en la que me encuentro:

(Deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

- Se identificará en cuál de las situaciones recogidas en el artículo 23.2 de la LRJSP se incurre,*
- Se detallará las circunstancias concretas del caso en cuestión que menoscabarían el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones,*
- Se identificará todos los actores implicados, así como sus cargos y responsabilidades,*
- Su opinión personal sobre si debe ser apartado de forma definitiva de la tramitación del expediente o, si por el contrario, se podría implementar algún tipo de salvaguarda que reduzca el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses.)*

Lo que comunico al..... (superior jerárquico), a los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente
(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI: MODELO B DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

D./D^a.....con NIFcomo titular del
 órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ Administrador de la
 entidad.....con NIF y domicilio fiscal en

.....
 en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas con recursos
 provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista/beneficiario en el
 desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el
 Componente..... del PRTR declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular
 los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y
 del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y
 Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: “A efectos de auditoría y control y para disponer de datos
 comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de
 reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y
 asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i) el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un
 poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de
 contratación pública;
- iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los
 fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849
 del Parlamento Europeo y del Consejo (1);
- iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del
 plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas
 medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de
 otros fondos de la Unión”

2. Apartado 3:

«Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán
 tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la
 correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos
 de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los
 acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del
 procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319
 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la
 información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 253 del

Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Así mismo se autoriza expresamente a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y cuando proceda a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129 apartado 1, del Reglamento Financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VII: MODELO C DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

D./D^a.....con NIFcomo titular del
órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ Administrador de la
entidad.....con NIF y domicilio fiscal en
.....

en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista/beneficiario, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente del PRTR, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Así mismo se compromete a facilitar el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude de la Diputación de Badajoz relacionado con los sistemas de información, gestión y control del PRTR, entendiendo que cualquier acción contraria al mismo, será objeto de inicio de un expediente y, en su caso, pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web siguiente y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril del citado servicio, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de fraude o irregularidad en el marco de la presente licitación:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VIII: Modelo D_ Declaración responsable en relación con el cumplimiento del principio *Do No Significant Harm* (DNSH)

D./D^a.....con NIFy domicilio a efectos de notificaciones enen representación de la entidad.....con NIFy domicilio fiscal en.....en calidad de [contratista/subcontratista] a efectos de su participación en la licitación

El contrato constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con los datos que se indican a continuación:

Nombre del contrato	
Componente del PRTR al que pertenece la actuación	
Inversión del componente a la que pertenece la actuación indicando en su caso, la submedida	
Tipología de la actuación	
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida o en su caso a la submedida del PRTR	
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

SEGUNDO. Que las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida del Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TERCERO. Que las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

CUARTO. Que las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «*no causar un perjuicio significativo*» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (C/2023/111), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el

compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

QUINTO. Que las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la resolución del contrato y la imposición de las penalidades previstas en el pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y firma, nombre completo y DNI del contratista/subcontratista

ANEXO IX: CÓDIGO DE CONDUCTA

El ordenamiento jurídico español recoge una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones quienes tengan la condición de empleado público, así como un grupo de normas específicas para los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración.

Se recogen a continuación extractos de tales normas de forma que queden compendiados en un único documento los artículos de más relevancia en lo que a conducta en el ejercicio de sus funciones se refiere, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad y sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normas vigentes en la materia aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

A. EMPLEADOS PÚBLICOS (funcionarios de carrera o interinos, personal laboral y personal eventual):

1. Extracto del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

2. Extracto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público:

Sección 4ª. Abstención y recusación

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

3. Extracto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

La regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 1. Principios generales

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.
(...)
2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.
(...)
3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

B. MIEMBROS DEL GOBIERNO Y ALTOS CARGOS Y ASIMILADOS (normativa específica):

1. Extracto de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El título II otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad. Para cumplir este objetivo, la Ley consagra un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos, uno de ellos, las infracciones en materia de conflicto de intereses.

TÍTULO II. Buen gobierno

Artículo 25. Ámbito de aplicación.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado las disposiciones de este título se aplicarán a los miembros del Gobierno, a los Secretarios de Estado y al resto de los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

A estos efectos, se considerarán altos cargos los que tengan tal consideración en aplicación de la normativa en materia de conflictos de intereses.

2. Este título será de aplicación a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa autonómica o local que sea de aplicación, tengan tal consideración, incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales.

3. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

Artículo 26. Principios de buen gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. Los principios establecidos en este artículo informarán la interpretación y aplicación del régimen sancionador regulado en este título.

Artículo 27. Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses.

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

ANEXO X: TEST AUTOEVALUACIÓN Y RIESGO

TEST ASPECTOS ESENCIALES			
Ámbito evaluación			
Órgano/Entidad:			
Evaluador:			
Cargo:			
Fecha:			
Aspectos esenciales (el incumplimiento requiere corrección inmediata)	Sí	No	No procede
A. ¿Considera que tienen cubierta la función de control de gestión/auditoría interna?			
B. ¿Aplica procedimientos para el seguimiento de hitos, objetivos y proyectos?			
C. ¿En sus procesos de toma de decisiones, evalúa de forma sistemática los principios:			
i. Impactos medioambientales no deseados (Do no significant harm, DNSH).			
ii. Etiquetado digital y etiquetado verde.			
iii. Conflicto de interés, fraude y corrupción.			
iv. Prevención doble financiación.			
v. Régimen ayudas de Estado.			
vi. Identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas.			
vii. Comunicación.			

TEST CONTROL DE GESTIÓN				
Análisis por áreas, grado de cumplimiento y riesgo				
Área: Control de Gestión/Auditoría Interna.				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Dispone de un servicio o recursos humanos específicos?				
2. ¿Aplican procedimientos claramente definidos?				
3. ¿Elaboran un Plan de Control y se evalúa su ejecución?				
4. ¿Documentan los trabajos realizados y se elaboran informes del resultado?				
5. ¿Se elevan los resultados obtenidos a la Dirección o a los Responsables?				
6. ¿Analizan la aplicación de medidas correctoras?				
7. ¿Han elaborado un Plan de Control en relación con el PRTR?				
8. ¿Asegura la aplicación de medidas correctoras en el corto plazo?				
9. ¿Realizan trabajos de validación específicos sobre el Informe de Gestión?				
10. ¿Cuál es la valoración del Control de Gestión por los auditores externos?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	40			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				
Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo				

TEST HITOS Y OBJETIVOS				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se dispone de experiencia previa en gestión por objetivos?				
2. ¿Se aplican procedimientos para gestionar los hitos y objetivos?				
3. ¿Se ha recibido formación para la gestión de hitos y objetivos?				
4. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para suministrar la información de hitos y objetivos en el Sistema de Información de Gestión y Seguimiento?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

TEST DAÑOS MEDIOAMBIENTALES				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»?				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» por todos los niveles de				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

TEST CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al mas alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

TEST COMPATIBILIDAD RÉGIMEN AYUDAS ESTADO Y EVITAR DOBLE FINANCIACIÓN				
Ayudas de Estado				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la necesidad de notificación previa/comunicación de las ayudas a conceder en su ámbito y, en su caso, para realizar la oportuna notificación previa/comunicación de manera que se garantice el respeto a la normativa comunitaria sobre Ayudas de				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de antecedentes de riesgo en relación con el cumplimiento de la normativa sobre Ayudas de Estado?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el respeto a la normativa de Ayudas de Estado por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Doble financiación				
Pregunta	Grado de cumplimiento			
	1	2	3	4
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar la posible existencia, en su ámbito de gestión, de doble financiación en la ejecución del PRTR?				
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con doble financiación (en el marco del MRR o de cualquier otro fondo europeo)?				
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre la posible existencia de doble financiación por todos los niveles de ejecución?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: TABLA DE VALORACIÓN			
Área	(a) Puntos relativos	(b) Factor de Ponderación	(c) Valor asignado
Control de Gestión.		18%	
Hitos y Objetivos.		34%	
Daños Medioambientales.		12%	
Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción.		12%	
Compatibilidad Régimen de Ayudas de Estado.		12%	
Evitar Doble Financiación.		12%	
Total.	N/A	100%	
Nota: valores de referencia			
	Riesgo bajo:	Total Valor asignado ≥90	
	Riesgo medio:	Total Valor asignado ≥80	
	Riesgo alto:	Total Valor asignado ≥70	
El Total Valor asignado se calcula sumando el valor asignado (c) de cada área, que se obtiene multiplicando los puntos relativos (a), obtenidos en el test correspondiente, por el factor de ponderación (b).			

ANEXO XI: BANDERAS ROJAS: LISTADOS DE COMPROBACIÓN POR INSTRUMENTO JURÍDICO

CONTRATOS

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
1	Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador. Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.				
2	Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares. Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc.) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.				
3	Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación. Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.				
4	El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos. Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.				
5	La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas. El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.				
6	Reclamaciones de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.				
7	Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable. Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que estén adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
8	Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasmas". Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.				
9	Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación. Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.)				
10	Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc.) La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
11	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación. Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.				
12	Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia. La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.				
13	Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación, así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores. Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc.) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.				
14	Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello. Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.				
15	Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento. Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).				
16	Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente. Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	contra de dicha empresa.				
17	Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora. Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.				
18	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador. Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.				
19	Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente. Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).				
20	Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo. El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).				
21	Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones. Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
22	Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación. En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.				
23	Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos. Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.				
24	Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación. No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.				
25	Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta. Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.				
26	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de ofertas y se han detectado banderas rojas. Se ha detectado riesgo de conflicto de interés y el decisor afectado no se ha abstenido.				
27	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de ofertas y se han detectado banderas negras. No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante y no ha sido aportada en el plazo de 5 días hábiles requerido, sin que se le haya excluido de la licitación.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
28	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos. En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.				
29	Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio. Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.				
30	El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir. No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.				
31	Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital. Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.				
32	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador. Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo al de las ofertas económicas filtradas.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
33	Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación. No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).				
34	Cambios en las ofertas después de su recepción. Existen indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc.).				
35	Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas. Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.				
36	Quejas de otros licitadores. Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.				
37	Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido. Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aún así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse al interés para la selección de un licitador determinado.				
38	Fraccionamiento en dos o más contratos. Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
39	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato. Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).				
40	Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta. Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.				
41	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación. El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc.)				
42	Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato. El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.				
43	Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario. Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.				
44	Inexistencia de contrato o expediente de contratación. No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
45	Falta de publicación del anuncio de formalización. El anuncio de formalización no se publicó en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.				
46	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.				
47	Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas. Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.				
48	Subcontrataciones no permitidas. Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizan subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha aptitud ante el órgano de contratación.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
49	El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato del contrato. Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.				
50	Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas. El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.				
51	Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.				
52	Prestadores de servicios fantasmas. El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
53	Se produce doble financiación. Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
54	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
55	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
56	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría. En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc...				
57	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, del MRR.				
58	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en la contratación	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificador:					
Fecha:					

SUBVENCIONES

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
1	Insuficiente difusión de las bases reguladoras y convocatoria. La publicación de las bases reguladoras y convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas según los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones. Según el artículo 9.3 de la LGS, las bases reguladoras de cada tipo de subvención deben publicarse en el BOE o en el diario oficial correspondiente. Según el artículo 18 de la LGS debe comunicarse a la BDNS el texto de la convocatoria y la información requerida para el posterior traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria para su publicación. Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las bases reguladoras podrán incorporar la convocatoria de las mismas (art. 61)				
2	No se han definido con claridad en las bases reguladoras o en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas o subvenciones. Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios o destinatarios de las ayudas no quedan claros				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales beneficiarios opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección deliberada de un determinado beneficiario.				
3	No se han respetado los plazos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria para la presentación de solicitudes. Se rechaza alguna solicitud por supuesta entrega de la misma fuera plazo, cuando ha sido presentada en plazo, o bien se han presentado una o varias solicitudes fuera de plazo y han sido aceptadas, incumpléndose en todo caso los plazos establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria respecto a la presentación de solicitudes.				
4	Ausencia de publicación de los baremos fijados para la valoración de las solicitudes. En las bases reguladoras o de las convocatorias de las ayudas no se incluyen los baremos para valorar las diferentes solicitudes, incurriendo en una falta de objetividad y transparencia.				
5	El beneficiario o destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. El beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención que, en su caso, desee contratar a proveedores, no garantiza la elección de los mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva (según el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía del contrato menor según la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores. El riesgo también puede materializarse cuando los proveedores sean personas o entidades vinculadas con el beneficiario según lo establecido en el art. 29.7 de la LGS).				
6	Incumplimiento de los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Tal y como establece el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020 al referirse a las singularidades de las subvenciones en el marco del PRTR, en el caso de subvenciones de concurrencia no competitiva financiadas con estos fondos se podrán dictar resoluciones de concesión por orden de presentación de				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, debiendo de estar aprobadas las bases reguladoras de estas subvenciones, en el caso de la Administración General del Estado, mediante orden ministerial.				
7	Influencia deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios. Los miembros del comité de evaluación, expertos evaluadores o el responsable de la concesión no presentan DACI o lo hacen de manera incompleta.				
8	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de solicitudes y se han detectado banderas rojas. Se ha detectado riesgo de conflicto de interés y el decisor afectado no se ha abstenido.				
9	Se ha realizado el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero, con carácter previo a la valoración de solicitudes y se han detectado banderas negras. No se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante y no ha sido aportada en el plazo de 5 días hábiles requerido, sin que se le haya excluido del procedimiento.				
10	Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, en su caso. Las bases reguladoras de la convocatoria no indican que se trata de una ayuda de Estado, ni identifican cual es el régimen al que está sujeta, la normativa europea aplicable, y/o en el expediente no se justifica en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal.				
11	Las operaciones financiadas constituyen ayudas de Estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea. No se ha comprobado que la ayuda pueda constituir ayuda de Estado según la normativa de la UE aplicable, y/o no ha seguido el procedimiento de				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	comunicación y notificación a la Comisión Europea.				
12	Las bases reguladoras o convocatoria no mencionan el componente y la reforma e inversión ni los hitos y objetivos a cumplir. Las bases reguladoras y/o convocatoria no contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan ni explicitan la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificando los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni identifican los indicadores sujetos a seguimiento.				
13	Los fondos no han sido destinados a la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario. Los fondos de la subvención no se han destinado a la finalidad u objetivos recogidos en las bases reguladoras o convocatoria o no han sido ejecutados.				
14	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo". Las bases reguladoras no recogen expresamente la obligación de los beneficiarios de que ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.				
15	Las bases reguladoras o convocatoria no recogen el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR. Las bases reguladoras no incluyen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
Nº	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
16	Exceso en la cofinanciación de los proyectos/subproyectos/líneas de acción. El beneficiario recibe distintas ayudas y se está produciendo un lucro o un exceso de cofinanciación, incumpléndose la prohibición prevista en el artículo 191 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión y recogido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del MRR, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
17	Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto/subproyecto/línea de acción. Las convocatorias de las ayudas deben definir la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas con otro tipo de financiación que provenga de otros fondos europeos o de fuentes nacionales. En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 prevé que la financiación procedente del MRR es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir, siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9).				
18	No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.). No existe documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros.				
19	La financiación aportada por terceros no es finalista y no existe un criterio de reparto de la misma. En el convenio o acuerdo de financiación de terceros no se señala específicamente las actuaciones a las que se destinan las cuantías financiadas.				
20	Documentación falsificada presentada por los solicitantes. Presentación de documentos o declaraciones falsas para justificar que se cumplen los criterios de elegibilidad, generales y específicos. Dicha falsedad puede versar sobre cualquier documentación requerida en la solicitud para la obtención de la ayuda: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc..				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
21	Manipulación del soporte documental de justificación de los gastos. Manipulación de facturas y de los datos contenidos en ellas o presentación de facturas falsas como justificación de los gastos incurridos en la operación subvencionada, por ejemplo facturas duplicadas, facturas falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que se han realizado de forma diferente a lo recogido en la facturación (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. Tal y como establecen las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos previstas en el capítulo V del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, dentro del contenido de la cuenta justificativa las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros (art. 63.b)				
22	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
23	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Incumplimiento del deber de identificación de beneficiarios, contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
24	La convocatoria no define de forma clara y precisa los gastos elegibles. La convocatoria no define de forma clara y precisa qué gastos son subvencionables.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
25	La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos. La convocatoria no establece con precisión la forma en que deben documentarse los distintos gastos en los que se ha incurrido, dependiendo de su naturaleza, teniendo en cuenta la singularidad de que el umbral económico para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención se amplía hasta los 100.000 euros, tal y como establece el artículo 63.a del Real Decreto-ley 36/2020 PRTR.				
26	No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases. En el expediente de la subvención no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: concesión, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc.				
27	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. La convocatoria no establece de forma clara la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n° 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación a los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros)				
28	La convocatoria no recoge la sujeción a los controles de los organismos europeos. Dentro de las referencias a las obligaciones que asume el beneficiario como consecuencia de la financiación por el MRR, las bases reguladoras de la convocatoria no prevén expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN SUBVENCIONES EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en subvenciones	SÍ	NO	N/A	Observaciones
Verificador:					
Fecha:					

CONVENIOS

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
1	El convenio tiene por contenido prestaciones propias de los contratos. Existencia de convenios cuyo contenido son prestaciones que no son propias de este instrumento jurídico por su naturaleza, sino de un contrato, debiendo aplicarse la legislación de contratos del sector público.				
2	Celebración de convenios con entidades privadas. La existencia de convenios con entidades privadas es una señal de un riesgo potencial, tanto por la posibilidad de que se trate de un contrato encubierto como por el riesgo de que derive en excesos de financiación, entre otros.				
3	El contenido del convenio supone la cesión de la titularidad de la competencia. La existencia de convenios con otras entidades, tanto públicas como privadas, que implica cesión de titularidad de competencias, lo que podría implicar diferentes riesgos además de un incumplimiento legal.				
4	Falta de competencia legal. El órgano que suscribe el convenio no tiene competencia para ello.				
5	Las aportaciones financieras no son adecuadas. Las aportaciones financieras que se comprometen a realizar los firmantes del convenio son superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio, sin que exista justificación, o no son financieramente sostenibles, es decir, las entidades no tienen capacidad para asumir esa financiación.				
6	Falta de trámites preceptivos. El convenio se ha suscrito prescindiendo de trámites preceptivos, como pueden ser los informes preceptivos que establezca la normativa aplicable, así como las autorizaciones previas que procedan en cada caso, teniendo en cuenta las especialidades a este respecto introducidas por el Real Decreto-ley 36/2020.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
7	Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación de los convenios. El convenio no se ha inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en el caso de la Administración General del Estado), ni publicado en el BOE o boletín de la comunidad autónoma o provincia que proceda, y/o no se ha cumplido la obligación de remisión al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo autonómico establecida en el artículo 53 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.				
8	Falta de realización de las actuaciones objeto del convenio sin causa justificada o falta de liquidación de las aportaciones financieras. El convenio se ha extinguido sin que se hayan realizado las actuaciones objeto del convenio o se haya producido la liquidación de los compromisos financieros aportados por las partes, en el caso de que procediera, por haber cantidades a reintegrar o cantidades pendientes de abono.				
9	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del convenio. Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del Convenio que puede dar lugar a conflictos de interés. No se presentan las DACIS preceptivas.				
10	Convenios recurrentes. Existencia de convenios que se repiten con las mismas entidades cuando incluyen compromisos financieros sin que esté claramente justificado, en especial si se trata de entidades privadas.				
11	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia y resto de principios aplicables en la selección de la entidad colaboradora de derecho privado. En la selección de entidades colaboradoras que sean personas de derecho privado para la celebración de un convenio no se ha seguido un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones.				
12	Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio de colaboración se está llevando a cabo por terceros. La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar a proveedores, no garantiza la elección de los				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	mismos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que incluyan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.				
13	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
14	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.				
15	Falta de pista de auditoría. En el expediente del convenio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del convenio, desde las actuaciones previas hasta la extinción y liquidación, así como la contabilización de los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados y la publicidad. Adquiere especial importancia el garantizar una adecuada pista de auditoría en el caso de convenio con entidades colaboradoras de subvenciones.				
16	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN CONVENIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en convenios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
17	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificador:					
Fecha:					

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
1	Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios. No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control.				
2	Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio. En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
3	Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año. La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.				
4	Existencia clara de recursos infrautilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio. Existen recursos infrautilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.				
5	Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo. Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.				
6	El medio propio no cumple los requisitos para serlo. La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.				
7	El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación. El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.				
8	Indicios de la existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del encargo. Existencia de algún tipo de vinculación entre las partes firmantes del encargo que puede dar lugar a conflictos de interés. No se presentan las DACIS preceptivas.				
9	Falta de una lista actualizada de medios propios. No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
10	Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios. Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.				
11	El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado. Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.				
12	Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda. El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.				
13	Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto. No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.				
14	Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto. Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.				
15	No se han compensado las actividades subcontratadas. En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.				
16	Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7. 8º Ley del IVA). Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
17	No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio. Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.				
18	Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo. El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.				
19	El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real. El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.				
20	El precio subcontratado supera la tarifa aplicable. El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.				
21	El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores. El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.				
22	Retrasos injustificados en los plazos de entrega. El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.				
23	No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial. No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo.				
24	Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada. Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	muy baja.				
25	Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir. Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.				
26	Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido. No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.6 de la LCSP.				
27	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.				
28	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.				
29	Falta de pista de auditoría. En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.				
30	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en encargos a medios propios	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n° 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				
31	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificador:					
Fecha:					

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en personal	SÍ	NO	N/A	Observaciones
1	Insuficiente difusión de la convocatoria de selección. La publicación de la convocatoria no se realiza de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que garanticen la máxima difusión de las mismas. No se ha publicado en el boletín correspondiente ni en la sede electrónica de la administración.				
2	No se han definido con claridad en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los candidatos. Los requisitos no quedan claros o están sujetos a interpretación, lo cual puede derivar en que potenciales candidatos opten por no presentarse a la convocatoria o en la selección				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en personal	SÍ	NO	N/A	Observaciones
	deliberada de un determinado candidato.				
3	Limitación de la concurrencia. Bases de selección con requisitos y/o méritos que no guardan relación objetiva y proporcionada con las funciones y tareas a desempeñar, con la finalidad de excluir a posibles aspirantes.				
4	Posible vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los candidatos seleccionados no reúnen los requisitos para el acceso al empleo público en el momento de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación en el proceso selectivo y/o no lo han acreditado antes de la formalización del contrato.				
5	Falta de adecuación entre el contenido de las pruebas y las funciones o tareas a desarrollar. Las pruebas propuestas no tienen relación con las tareas de los puestos de trabajo convocados.				
6	Posible vulneración de la imparcialidad del tribunal de selección. Repetición injustificada de miembros en los tribunales de selección de personal. Composición inadecuada de los órganos de selección que incluye a personal funcionario interino o laboral temporal, personal eventual, personal directivo, cargos de elección o de designación política actuales o desempeñados en los últimos 2 años, personas que en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación a aspirantes, y personal que ostente cargo de representación sindical en la fecha de la convocatoria y hasta su resolución. Los vocales no han sido designados por sorteo y/o no se incluye a un miembro de otra Administración.				
7	Falta de transparencia. No se publica en el BOP, en la página web de Diputación ni en el tablón de anuncios de la Oficina de Información administrativa el nombramiento de los miembros del tribunal de selección para que los candidatos puedan, en su caso, recusarlos.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en personal	SÍ	NO	N/A	Observaciones
8	Falta de transparencia. No se cita con la antelación mínima de 48 horas a las organizaciones sindicales para que asistan al sorteo de designación de vocales. No se les informa sobre el desarrollo de los procesos selectivos para que participen como observadores.				
9	Quejas y denuncias reiteradas de participantes en procesos de selección de personal de la entidad.				
10	Realización de demandas al Servicio Extremeño Público de Empleo , sin justificar adecuadamente la urgencia de la contratación y la excepcionalidad de la medida por no existir bolsas de trabajo para los perfiles convocados.				
11	Se produce doble financiación. Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, del MRR según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.				
12	Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas. No se indica la cofinanciación en la convocatoria del proceso de selección y/o en el contrato conforme al artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del MRR y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.				
13	Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única. Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.				
14	Falta de pista de auditoría. En el expediente de selección del personal no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases, desde la selección, firma del contrato, nóminas y liquidación hasta los compromisos financieros asumidos, gastos y pagos realizados con los justificantes de las transferencias bancarias realizadas a cada personal contratado.				

BANDERAS ROJAS O INDICADORES DE FRAUDE					
INDICADORES DE FRAUDE EN PERSONAL EXP N°:					
N°	Indicadores de fraude o banderas rojas en personal	SÍ	NO	N/A	Observaciones
15	Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos. No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) n° 241/2021, de 12 de febrero de 2021, del MRR.				
16	No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales. No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.				
Verificador:					
Fecha:					